

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicamor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúa en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.ª

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Sanidad vigente, y mientras se hacen los estudios necesarios para completar el número de los lazaretos que la ley mencionada designa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se consideren como súbditos, y por ahora de observación, los de las islas Baleares y los de Vigo y Tambo, en la Provincia de Pontevedra; y como de observación únicamente, y con el mismo carácter de interinidad, los puertos de Cádiz, Santander y Cartagena.

De real orden se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES.

Número 20.—Circular.

Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de los expedientes promovidos por el obrero de Administración militar Félix Laserna Cortado y el soldado licenciado Manuel García Escudero, desertores indultados, en solicitud de la gratificación de 200 escudos de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, así como de las dos consultas de los Directores generales de infantería y Administración militar, sobre el derecho de los soldados del regimiento fijo de Ceuta Luis Pascual y Patricio Moreno Barron á la indicada gratificación; de otros dos el Capitan general de la isla de Cuba acerca de si los individuos que cometen el delito de conato de desertion, y los prófugos recargados con tiempo de servicio, tienen derecho, una vez indultados, á la gratificación espresada, y de una instancia del soldado licenciado Julian Martínez Vivanco solicitando la misma gratificación.

Enterada de todo S. M.; teniendo por una parte en cuenta que ni en el artículo 4.º de la espresada ley que estableció á favor de los cumplidos del ejercicio la gratificación de que se trata, ni en ninguno otro de ella se excluye á los que se hubieren desertado del derecho á esa gratificación; y considerando, por otra, que si bien las reales ordenes de 8 de Julio y 16 de Diciembre de 1863 determinaron respectivamente que los individuos que por desertores fuesen destinados á servir á Ultramar, y los que allí cometan este delito, carecen de derecho á la gratificación mencionada una vez concedido indulto de él á los que le hubieren cometido, vienen á quedar en igual situación que antes de cometerle; cuya doctrina es tanto más fundada, cuanto que, según la real orden de 19 de Julio de 1864, no es obstáculo para alcanzar la gratificación referida el haber sido destinado un individuo al regimiento fijo de Ceuta por consecuencia de una falta militar y en virtud de sentencia dictada al efecto; y

conforme en un todo con el dictámen emitido en 21 de Marzo último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que tanto los mencionados Félix Laserna Cortado y Manuel García Escudero, como Julian Martínez Vivanco, desertores todos indultados, tienen derecho á la gratificación referida, sin que respecto al García Escudero y Martínez Vivanco sea para ello un óbice la prescripción segunda de la real orden de 8 de Julio de 1863 por haberseles indultado, así del delito de desertion como de los recargos para Ultramar que por él les fueron impuestos.

2.º Que tiene asimismo derecho Patricio Moreno Barron á esa gratificación por haber cumplido en el servicio los ocho años que la ley establece, y reunir las circunstancias que el artículo 4.º de la misma determina.

3.º Que reconocido á los desertores indultados el derecho á la gratificación de 200 escudos, no es posible negársela á aquellos que sólo cometen el delito de conato de desertion cuando hayan sido indultados.

4.º Que los prófugos declarados soldados ó suplentes, una vez aprehendidos y entregados como quintos que cubren la plaza que les tocó en suerte, tienen igual derecho á dicha gratificación, hayan ó no sido indultados de ese delito y del recargo correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 125 de la ley de reemplazos.

Y 5.º Que el soldado del regimiento fijo de Ceuta Luis Pascual no tiene derecho á la gratificación en cuestion por oponerse terminantemente á ello el artículo 160 de la citada ley, segun el cual queda privado de las retribuciones que los artículos 4.º y 5.º de la misma conceden al mozo que se mutila ó inutilice para evadirse del servicio.

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 14 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Número 19.—Circular.

Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de Infantería, Caballería, Artillería, Administración y Sanidad militar é Ingeniero general lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de un oficio del Director general de Infantería en que consulta si á los individuos que se encuentran disfrutando licencia semestral y deben pasar á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 16 de Abril último, ha de abonárseles el haber y pan del mes de Junio como á los demás comprendidos en dicha real orden, no obstante de su no incorporacion en los cuerpos de que proceden, se ha servido disponer que á los individuos de que se trata no se les abone más haber y pan que hasta el día 2 de Junio próximo venidero.

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

(Gaceta del 7 de Junio.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Consul de España en Burdeos, participa que han fallecido en aquella ciudad los súbditos españoles siguientes:

Don Julian Daguerre, natural de Pamplona, que murió abintestado el 23 de Mayo último, ascendiendo su herencia á la cantidad de 2,013 francos y 50 céntimos, de que hay que deducir el

importe de los gastos de entierro y asistencia médica.

Ignacio Riu, natural de Artias, que falleció abintestato el 17 de Marzo de este año; hallándose en depósito la suma de 450 francos y un baul con alguna ropa de la pertenencia del finado.

María Marcelina Crespo, natural de Selaya, cuya herencia consiste en la cantidad de 500 francos en metálico y en dos títulos de la renta francesa del 4 y medio por 100, que representan una suma de 341 francos anuales.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de las espresadas herencias acudan á acreditarlo por sí ó por medio de apoderado ante el referido Cónsul de Burdeos.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Por real orden de 25 de Mayo último S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se convoque á oposiciones con objeto de cubrir las plazas de segundos Ayudantes médicos que hay vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen tomar parte en este concurso se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que los represente en la Secretaría de esta Direccion general ántes de las dos de la tarde del día 6 de Julio próximo, acreditando reunir las circunstancias se espresan en el siguiente

**PROGRAMA aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de segundos Ayudantes médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.**

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias siguientes al en que finalice el plazo que se ha señalado para la admision al concurso, á los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que se solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion, dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalizacion; la tercera por

certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal, compuesto de un Inspector Médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos Médicos Mayores, Vocales; y además de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:

- 1.º El grado de inteligencia y de capacidad de los aspirantes.
- 2.º El de su instruccion adquirida.
- 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

- 1.º Una composicion sobre una cuestion de clinica y terapéutica médicas, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en Medicina, y de su manera de pensar y escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.

2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afeccion interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.

3.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que les den la preferencia, y seguida de la curacion correspondiente; aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extension de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composicion se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en el ejercicio. La visita de una afeccion interna se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán treinta minutos para el exámen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último; en seguida expondrá

las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que exceda el discurso de media hora. La operacion quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante: se procederá desde luego al discurso que ha de precederla; concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo; pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiese invertido. La designacion del aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego, y se expondrán en seguida las ventajas del medio y modo de deligacion preferidos, no excediendo el discurso de quince minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán quince minutos de reflexion ántes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de otros quince.

Art. 7.º La calificacion de mérito de la composicion se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias: la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuacion de éstos.

Art. 8.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal, entre 0 y 20, y la del último ejercicio entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiese alcanzado.

Art. 10.º Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 11.º Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12.º Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en espectacion de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudiesen ocurrir.

Art. 13.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes médicos, y disfrutarán el sueldo anual de 9,200 reales que les está concedido en virtud de la ley sancionada por S. M. el dia 20 de Marzo de 1860 y disposiciones posteriores.

Madrid, 4 de Junio de 1866.—El

Inspector encargado del despacho, José María Santucho.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de escribiente de la Junta de Instruccion pública, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes presentarán en el preciso término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*, sus solicitudes con los documentos que les convengan, cuyos interesados sufrirán un exámen que tendrá lugar el dia dos del mes de Julio próximo, ante el señor Diputado provincial, Vocal de aquella corporacion y el Secretario de la misma, que consistirá:

- 1.º En la escritura al dictado de letra cursiva española.
- 2.º El resolver uno ó más problemas de aritmética.
- 3.º En el análisis gramatical de un periodo, que no esceda de cuatro líneas.

4.º En contestar á varias preguntas de gramática castellana, y muy especialmente de ortografía.

5.º En contestar á otras acerca del sistema métrico decimal.

6.º En redactar la minuta de un oficio, sobre un asunto que se indicará en el acto.

Se advierte, que en igualdad de circunstancias serán preferidos para la obtencion de propiedad de dicha plaza, los Maestros de primera enseñanza.

Zamora, 12 de Junio de 1866.—Nicolas Moral.

### SECCION DE FOMENTO.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

El ilustrisimo señor Rector de la Universidad literaria de Salamanca, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«El señor Director general interino de Instruccion pública, con fecha 28 de Mayo último, me dice lo que copio:—El excelentísimo señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de los Ayudantes de la escuela de Bellas Artes de Barcelona, solicitando el nombramiento y sueldo de profesores supernumerarios y el derecho á ingresar por concurso en las cátedras de número; y S. M., conforme con el dictámen del real Consejo de Instruccion pública, se ha servido desestimar esta pretension en cuanto al nombramiento de supernumerarios, declarando con derecho á todos los Ayudantes de las escuelas citadas que hayan obtenido sus plazas por oposicion á optar por concurso á una de cada tres vacantes que resulten en los estudios elementales de provincia, y dejando á voluntad de las respectivas Diputaciones y Ayuntamientos el resolver en lo concerniente al aumento de suel-

do en conformidad con los recursos de sus presupuestos. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Lo trascribo á V. S. para que en el caso de que exista en esa provincia algun Ayudante de la escuela de Bellas Artes, pueda aprovecharse de los beneficios que se le conceden en la preinserta real orden, y para que la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia puedan obrar, en cuanto al aumento de sueldo, en la forma que prescribe la preinserta real orden.»

*Cuya real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia que se encuentren en el caso de que en la misma se hace merito.*

Zamora, 13 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—CIRCULAR.**

*El ilustrísimo señor Director general Agricultura, Industria y Comercio en 20 de Mayo anterior me dice lo que sigue:*

«El excelentísimo señor Ministro de Fomento me comunica con fecha 1.º del actual la real orden siguiente:—Ilustrísimo señor: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes al título de Ensayador de metales más conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora.

Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario.

Visto el informe emitido por el Verificador general de platería conviniendo con aquel en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

**Primera.**—Los aspirantes al título de Ensayador de oro y plata y sus aleaciones más usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.º

**Segunda.**—El interesado acreditará: ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision perfecta; haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extension, nociones físicas y química y de mineralogia, en general, en establecimiento público aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con real título y por espacio de seis meses consecutivos por lo ménos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones más usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de via húmeda; haber, igualmente, adquirido conocimientos prácticos de la construccion, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza

esta industria, y poseer tambien conocimientos extensos en la legislacion y disposiciones oficiales concernientes á los Fieles-contrastes marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas, que tengan uso legal y corriente en el comercio.

**Tercera.**—Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes: partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio; certificacion de tres Facultativos que compruebe que no tiene defecto alguno en la vista; certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos: certificaciones de Ensayadores con real título y plateros acreditados, para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados; y carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los examinadores, á quienes se destina á razon de 10 escudos cada uno.

**Cuarta.**—Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al examen del aspirante.

**Quinta.**—El examen se verificará ante un Tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del reino, como Presidente; de dos Profesores de física y química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta corte y del Verificador general de platería del Reino, con funciones de Secretario.

**Sexta.**—El examen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico.

El primero durará una hora cuando ménos, y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen á los aspirantes.

El segundo consistirá:

1.º En el ensaye aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plaza, declarando sus respectivas leyes.

2.º En ejecutar un ensaye de oro y otro de plata por medio de la copelacion

3.º En otro de aleacion de plata por el sistema de la via húmeda, previa formacion y rectificacion del licor normal y décimos de plata y sal.

4.º En el examen de algunas piezas de platería, construccion, armado y soldadura.

Y 5.º En el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo.

**Sétima.**—El Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del examen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título.

**Octava.**—En el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de examen papel de reintegro por la suma de

35 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del título.

**Y novena.**—Este se expedirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que dé publicidad á esta real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

*Lo que se hace notorio al público, á los correspondientes efectos.*

Zamora, 11 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

**SECCION DE ORDEN PÚBLICO.**

Si en el improrogable término de cinco dias no satisfacen los Alcaldes de los pueblos de este partido en la Depositaria de fondos provinciales de esta capital y los de los demás pueblos de la provincia en la Depositaria de sus respectivas cabezas de partido, lo que deben por documentos de vigilancia, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de despachar comisiones de ejecucion contra los morosos.

Zamora, 12 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

El señor Gobernador de la provincia de Lugo, con fecha 7 del corriente, me participa que varios mozos de los respectivos Ayuntamientos de aquella provincia, y comprendidos en la presente quinta, se han fugado á varios pueblos de esta y de las demás de Castilla con motivo de la siega; y siendo graves los perjuicios que se siguen por ello á los mozos que les subsiguen en responsabilidad, por tener que entrar á cubrir su suerte, he dispuesto prevenir á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, detengan á todos aquellos mozos procedentes de la referida provincia, que se hallen indocumentados, poniéndoles á mi disposicion.

Zamora, 12 de Junio de 1866.—Nicolás Moral.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA**

DE LA

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Segun lo dispuesto por la ley y órdenes vigentes, el día 30 del actual, último del año económico de 1865 á 66, y al toque de oraciones, los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia donde hubiere Estancos, se constituirán en ellos con el Secretario del Ayuntamiento, y á presencia del expendedor recontarán los tabacos, papel sellado y sellos que hubiere en ellos, arreglando

en medio pliego de papel de oficio certificado del resultado, con expresion, en los tabacos, de la cantidad y su clase: en el papel sellado el número de pliegos de cada sello, y en los sellos el número de los de correos, separadamente de los de 50 céntimos para recibos.

Este certificado, sellado con el del Ayuntamiento y firmado por los concurrentes con la conformidad del Estancuero, se remitirá inmediatamente al Administrador de Estancadas de donde aquel se surta, el cual tiene orden de recojerlos para cuidarse de su envio á esta Administracion principal.

Los señores Alcaldes de los pueblos en que hay Administracion de la Renta, harán por sí el recuento de efectos y repeso de la sal existente en los almacenes, arreglando certificacion separada y expresiva de las que encontraren, sin confundirlas con la que hubiere en el Estanco que sirve el mismo Administrador. Este certificado le remitirá directamente á esta principal por el correo del día 1.º de Julio, pero el certificado del recuento en las expendedorías que hubiere en el mismo pueblo, se le entregarán al Administrador como como se previene á los de los demás.

Como esta operacion, que tanto recomienda la superioridad, tiene por objeto realizar los valores que al Tesoro corresponden hasta el referido dia y hora, asi como conocer el mayor ó menor surtido del expendedor, se encarga á dichas autoridades la mayor exactitud y escrupulosidad en el recuento y en fijar la cantidad existente de cada clase de tabacos, papel y sellos, pues por sus resultados la Administracion se propone separar á aquellos Estancueros que carezcan de alguna clase, ó que el surtido no esté en relacion con las necesidades del vecindario.

Como que dichos certificados son indispensables en esta Administracion antes del cinco, se encarga á los subalternos que los deben reunir, compelan por apremio á los que el dos estén en descubierto de su envío, y por lo tanto se encarece á los señores Alcaldes, que no se descuiden en remesárselos el dia 1.º, por el medio que encuentren más espedito.

Zamora, 12 de Junio de 1866.  
—Agustin Genon.

**COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA**

Relacion que comprende un libramiento para la entrega de gratificacion á cumplido del ejército ó herederos de este, el cual existe en la citada Comisaria, y pasado que sea el 30 del corriente mes sin haberle recojido, quedará dicho libramiento nulo y sin ningun valor.

«Fecha de la relacion en que se consigna el abono, 16 de Diciembre de 1865.—Número del libramiento, 165.—Nombre del interesado, Luis Blanco Fidalgo—Punto de residencia, Zamora.—Herederó ó apoderado, Enrique Blanco (padre).—Escudos, 200.»

Lo que se anuncia por tercera vez, para que llegue á conocimiento del interesado por medio del señor Alcalde y Secretario del pueblo á que corresponda, quienes tienen obligacion de hacérselo saber á aquel, que se presentará en la Comisaria de guerra de esta plaza con los documentos siguientes: cédula de vecindad, fé de vida expedida por el señor Cura párroco, visada y sellada por dicho señor Alcalde respectivo, espresando si sabe ó nó firmar el interesado, caso que este fuera el perceptor; y en caso contrario el Cura párroco detallará en la fé de vida ser padre, hermano ó madre del cumplido, con cuyos documentos le será entregado el libramiento.

Zamora, Junio 13 de 1866.  
—Fermin de la Fuente.

**SUBINSPECCION**

DE LOS  
**BATALLONES PROVINCIALES**  
de  
**ZAMORA Y ASTORGA**

*Media brigada número 34.*

En el *Memorial de Infanteria*, número 31 (2.ª época) correspondiente al dia 1.º del corriente, que acabo de recibir, entre otras reales órdenes y circulares, se lee la que sigue:

«DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.—*Relacion nominal de los ciento treinta Cadetes aspirantes á ingreso en el Colegio, que siendo más antiguos en sus respectivas escalas, se convocan para que se presenten en Toledo en el próximo mes de Julio y dias que se designan, á fin de sufrir el reconocimiento facultativo y examen que ha de proceder á su admision. Asimismo se espresan los cinco supernumerarios á quienes corresponde plaza de número desde el dia 1.º de dicho mes de Julio.*

**DIA 2.**

- Don Miguel Romero y Marquez.
- Don Miguel Marin y Ciaumarchiran.
- Don Enrique Alvarez y Lopez.
- Don Roberto Pastrana y Perez.
- Don Francisco Ginés y Garcia.
- Don Francisco Ortiz y Luque.
- Don Félix Arreu y Bujó.
- Don Alberto Delgado y Fernandez.
- Don Enrique Guardiola y Guitard.
- Don Juan Colomer y Vazquez.
- Don Antonio Ruiz y Narvaez.
- Don Manuel Sambruno y Reyes.
- Don Antonio Blanco y Rodriguez.
- Don Luis Comendador y Diaz.
- Don Faustino Jovita y Diaz.
- Don José Mora y Mur.
- Don Rafael Campos y Guereta.
- Don Jesús Remon y Capilla.
- Don José Leal y Garcia.
- Don Pedro Periañez y Quintano.
- Don Guillermo Moment y Ortiz.
- Don Manuel Callon y Diaz.
- Don Vicente Diez y Saez.
- Don Ricardo Suarez y Abela.
- Don Ramon Llerena y Garcia.
- Don José Garcia y Conde.
- Don Joaquin Arias Alvarez.
- Don Manuel Sancha y Sanchez.
- Don Juan Garcia Casindo.
- Don Francisco Llorente Vinuesa.

**DIA 3.**

- Don Miguel Perez Cervera.
- Don Adolfo Ugarte Vasallo.
- Don Guillermo Rodriguez Mestre.
- Don Cándido Iglesias de la Torre.
- Don Narciso Acosta y Meave.
- Don Juan Chamorro y Sanchez.
- Don Juan Beneyto y Subercase.
- Don Angel Vega y Camiña.
- Don José Bordin y Perez.
- Don José Torres y Rienda.
- Don Federico Morales y Gasset.
- Don David Jaen y Jarza.
- Don Emilio Gallur y Navarro.
- Don Siro Soria y de Manuel.
- Don Juan Eymar y Cuadrado.
- Don Enrique Mendez Vigo y Ortega.
- Don Benito Cumbre y Caballero.
- Don Agustin Celis y Muñoz.

- Don Ricardo Muro y Juaresti.
- Don Manuel Guterias Sañez.
- Don Antonio Tallada y Oliveres.
- Don José Soler y Palleja.
- Don José Oliva y Subirach.
- Don Adolfo Aguirre y Valdés.
- Don Ceferino Marin y Martinez.
- Don José Molina y Falet.
- Don Francisco Villanueva y Delgado.
- Don Pedro Cárceles y Ortiz.
- Don Tomás Alonso y Quesada.
- Don Manuel Montes y Fernandez.
- Don Joaquin Castillo y Lopez.
- Don Enrique Crehuet y Lozano.
- Don Antonio Albuja y Garcia.
- Don Magin Bové y Baduel.
- Don Carlos Suarez y Jurio.
- Don Antonio Reja y Nuñez Arenas.
- Don Francisco Bueno Gonzalez.
- Don Emilio Ardanaz y Algarate.
- Don Facundo Suarez y Viñas.
- Don Carlos Corral y Diaz.
- Don Ricardo Bocio y Lopez.
- Don Federico Chacon y Perez.
- Don Cristóbal Matienzo y Bordin.
- Don Cosme Cánova y Parra.
- Don Enrique Peralés y Pascual.
- Don José Sanz Perez.
- Don José Yañez Cánovas.

**DIA 4.**

- Don Florian Fernandez y Marco.
- Don Juan Suarez Villar.
- Don Adolfo Sanchez de Molina.
- Don Jesús Flores Villamil y Durante.
- Don Victoriano Garcia y Meneses.
- Don Antonio Fugores y Malla.
- Don Blas Garcia del Real y Molina.
- Don José Barrientos y Jaramillo.
- Don Enrique Nuñez y Rodriguez.
- Don Manuel Murillo y Benito.
- Don Evaristo Calvo y Arrospide.
- Don Juan Bunad y Lozano.
- Don José Gazmilla y Escudero.
- Don Fernando Salvadores y Magallanes.

- Don Baldomero Torres Samaniego.
- Don Ramon Jimenez Castellano.
- Don Eugenio Labora y Hermida.
- Don Leopoldo Borbora y Monforte.
- Don José de Carela y Naneti.
- Don Luis Mantilla é Hiestrosa.
- Don Carlos Pujol y de Martin.
- Don Federico Rodriguez Fernandez.
- Don Manuel Dominguez é Higuero.
- Don Miguel Mayoral y Zaldívar.
- Don Agustin Orellana y Perez.
- Don Carlos Romero y Moliné.
- Don Enrique Seco y Shelly.
- Don Manuel Perez é Ibarra.
- Don José Lilla y Tosquilla.
- Don Joaquin Escunella y Vicat.

**DIA 5.**

- Don Eduardo Chalut y Solá.
- Don José Canella y Carrion.
- Don José Cenjos y Cano.
- Don César Mantilla y Quesada.
- Don Juan Lozano y Perucho.
- Don Cesárec Briones y Bonafonte.
- Don Cesáreo Gonzalez y Heredia.
- Don Ricardo del Pozo y de la Cueva.
- Don Silverio Mereda y Alvariño.
- Don Vicente Vago y Gonzalez.
- Don Ramon Perez y Velazquez.
- Don Julio Segarra y de las Peñas.
- Don Julian Fernandez y Ortiz.

*Cadetes agraciados con pension entera.*  
**DIA 6.**

- Don Francisco Gomez Cerveró.
- Don Jaime Nart y Llanderas.
- Don Ricardo Ferrer y Garcia.
- Don Antonio Camarasa y Casado.
- Don Francisco Rodriguez de Rivero.
- Don Rafael Caamaño y Marquina.
- Don Francisco Miera y Verdugo.

*Cadetes agraciados con media pension.*

- Don Enrique Calvo y Puente.
- Don Hermenegildo Noriega y Sebastian.

Don Primo Hernandez y Meaca.

*Cadetes supernumerarios á quienes corresponde entrar en plaza de número.*

- Don Luis Martin Gamero y Sanchez.
- Don Guillermo Villa y Victoria.
- Don Miguel Piquer Astor.
- Don Arturo Guin y Balaguer.
- Don Vicente Molina y Gener.

Lo que se manifiesta para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; y á fin de que la publicidad sea mayor, los señores Coroneles Subinspectores de las medias brigadas de reserva rogarán en mi nombre á los señores Gobernadores civiles de las provincias de sus batallones respectivos se sirvan disponer se inserte la anterior relacion en los *Boletines oficiales* de su provincia. Madrid, 28 de Mayo de 1866.—El Brigadier encargado del despacho, Tomás O'Ryan y Vazquez.—Hay un sello que dice: El Director general de Infanteria.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que se indican, esperando tenga la bondad de dar sus órdenes con objeto de que la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia tenga efecto lo mas ántes posible.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Zamora, 2 de Junio de 1866.—El Coronel Subinspector, primer Jefe, Felipe Benicio Navarro.—Señor Gobernador civil de esta provincia de Zamora.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

Los que quieran interesarse en el arriendo de media heredad de tierras pertenecientes al excelentísimo señor Duque de Fernán-Nuñez, y que radica en término de esta ciudad y Monfarracinos, de ochenta y una fanegas de cabida dicha mitad, acudan á tratar con su representante en esta capital don Santiago Arias, el cual admite proposiciones conforme al pliego de bases de dicho arriendo, que obra en su poder.

Zamora, 13 de Junio de 1866.—Santiago Arias.

En la ciudad de Toro, en la casa-juicio del excelentísimo señor Marqués de Alcañices, se venden cuatrocientos tres palos de negrilla, cortados de la alameda de Guarrate, propia de dicho excelentísimo señor, en donde pueden verse los referidos palos.

ZAMORA.—*Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.*